

**BORRADOR DE DECRETO... /2016, DE/...../..... POR EL QUE SE
REGULA LA CRÍA EN CAUTIVIDAD DE AVES RAPACES PARA SU
TENENCIA Y USO EN LA PRACTICA DE LA CETRERÍA**

El uso de aves de presa como medio de caza es una actividad tradicional con gran número de practicantes en nuestra Región. Esta actividad está regulada por el del Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería. Una buena parte de las especies utilizadas en cetrería tienen la consideración de especies amenazadas, sin embargo, la Ley 9/1999, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza, prohíbe la cría de especies amenazadas sin autorización. Dicha Ley indicaba que tal autorización sólo podía otorgarse con fines de conservación, científicos o educativos, quedando por tanto la cría de aves rapaces amenazadas con destino a la cetrería sin posibilidad de autorización. De la misma forma la Ley 9/1999 prohibía expresamente la obtención de ejemplares híbridos a partir de especies amenazadas. Para salvar esta contradicción, la Ley 11/2011 modificó la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, posibilitando la autorización de la cría en cautividad de rapaces para su uso en cetrería y eliminando la prohibición de obtención de híbridos para este fin. Esta modificación de la Ley 9/1999 incluía también la necesidad de obtener autorización para la cría de aves rapaces no autóctonas para el mismo fin, diferenciando dos vías en el procedimiento de autorización, una para las especies amenazadas, las cuales deberían ser autorizadas por la Consejería con competencias en conservación de la biodiversidad y otra para las especies no autóctonas, que serían autorizadas por la Consejería con competencias en materia de caza. No obstante, el Decreto 84/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de 16 de julio, hace recaer ambas competencias en dicha Consejería, dentro de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales.

Así pues, una regulación adecuada de la cría en cautividad de aves rapaces para su uso en la practica de la cetrería debe asegurar por una parte, que efectivamente los ejemplares tienen este origen, de manera que no puedan ser tomados de las poblaciones silvestres de forma irregular, y por otra, que los criadores cumplan con unos mínimos requisitos higiénico sanitarios y de bienestar animal.

Hay que hacer notar que todas las especies de aves rapaces autóctonas y/o amenazadas, se encuentran incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Esto implica que todos los ejemplares de estas especies, nacidos y criados en cautividad dentro de la Unión Europea, deben disponer de un Certificado Comunitario (CITES) en cumplimiento de la mencionada norma, obtenidos en las Direcciones territoriales de Comercio Exterior, dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio Economía y Competitividad que actúa como la Autoridad Administrativa CITES España

Por su parte, al tener la mayor parte de los centros de cría la consideración de núcleos zoológicos y ser necesario su registro según la Orden de 10 de marzo de 1992 por el que se crea el registro de núcleos zoológicos de Castilla-La

Mancha y la Orden 13 de febrero de 2004, por la que se establecen normas para la inscripción de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha, se obliga a los criadores a poseer programas higiénicos sanitarios, de bioseguridad y bienestar animal, suscritos por veterinario colegiado y bajo el control de los servicios veterinarios oficiales.

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, asegurará el control sobre la cría en cautividad de aves rapaces para su uso y tenencia en cetrería, mediante la supervisión y autorización de los proyectos de cría, el registro de criadores, el sistema de registro e identificación individual de los ejemplares, la realización de inspecciones y cuantas actuaciones considere necesarias dentro de sus competencias.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de caza y conservación de la naturaleza, ganadería y bases y coordinación general de la sanidad, establecidas en los artículos 31.1.10, 32.7, 31.1.6 y 32.6 de la Ley Orgánica 9/92 por la que se aprueba el Estatuto de autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Agricultura, de acuerdo/oído el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha en su reunión del día.....

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de este decreto es la regulación de la cría en cautividad de aves rapaces pertenecientes a los ordenes Falconiformes o Estrigiformes para su tenencia y uso en la práctica de la cetrería.
2. Este decreto no es de aplicación a los proyectos de cría de aves rapaces cuyos fines sean la conservación de especies amenazadas realizados directamente por la Dirección General con competencias en conservación de la naturaleza o por quien ésta autorice en desarrollo de los planes de recuperación de especies amenazadas.

Artículo 2. Definiciones

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de aplicación del convenio CITES, a efectos de lo establecido en el presente decreto se entiende por:

- a) Centro de cría: conjunto de instalaciones donde sedesarrollará físicamente el proyecto de cría en cautividad.
- b) Cría en cautividad: todo tipo de acciones y operaciones realizadas por un criador con intención de obtener una nueva generación de ejemplares de aves a partir de uno o varios progenitores en un medio controlado.
- c) Criador: persona física o jurídica, que desarrolla la cría en cautividad de aves rapaces debidamente registradas e identificadas.
- d) Veterinario habilitado: veterinario que ha obtenido la habilitación como veterinario del núcleo zoológico por la Dirección General con competencias en materia de sanidad animal, identificación y registro de animales.

- e) Progenitor: ejemplar macho o hembra, incluido en un programa de cría en cautividad para la obtención de descendientes.
- f) Adicionalmente se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería.

Artículo 3. Requisitos para la cría en cautividad de aves rapaces.

Para la cría en cautividad de aves rapaces, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Los ejemplares que se utilicen como progenitores deben estar inscritos, en FALCON. En el caso que se utilice únicamente semen de un progenitor, no presente en el centro de cría, se deberá poder acreditar documentalmente la identidad y origen legal del ave.
- 2.- El centro de cría deberá cumplir los requisitos adicionales que se puedan determinar en función de sus características específicas y/o número de ejemplares, en aplicación de la legislación de Sanidad Animal o núcleos zoológicos.
- 3.- Tener disponible en el centro de cría la documentación original de cada uno de los progenitores y ejemplares presentes (Certificado CITES si se requiere), certificados de inscripción en el FALCON, documento de cesión, etc.) que en cada caso, acredite tanto el origen legal como la titularidad y, en cualquier caso, el cumplimiento de la normativa aplicable a cada ejemplar.
- 4.- El criador deberá cumplir con los requisitos legales exigidos por el Reglamento (CE) 338/7 y el reglamento de aplicación del anterior y permitir la toma de muestras para la identificación genética del animal y el diagnóstico de enfermedades objeto de vigilancia y control, que podrá realizarse por los técnicos competentes de la Consejería, los agentes medioambientales, por el veterinario responsable del núcleo zoológico o veterinario habilitado
- 5.- El criador deberá llevar al día y poner a disposición del personal de la Consejería o habilitado, un Libro de Cría y Explotación, que contendrá como mínimo lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 10 de marzo de 1992 por el que se crea el registro de núcleos zoológicos de Castilla-La Mancha.
- 6.- El criador deberá autorizar a la Consejería de Agricultura a solicitar y consultar sus datos relativos al centro de cría y las aves producidas que obren en poder de la administración CITES.
- 7.- Los titulares de ejemplares de aves rapaces que no cuenten con la totalidad de los requisitos exigidos para llevar a cabo la cría en cautividad de dichas aves, se abstendrán de realizar operaciones de cría en cautividad, y pondrán los medios necesarios para que dichos ejemplares no se reproduzcan de manera espontánea.

Artículo 4. Presentación de declaración responsable

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 5 de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, cualquier persona o entidad interesada en desarrollar proyectos de cría en cautividad de aves rapaces para su tenencia y uso en cetrería, deberá presentar una declaración responsable. Esta declaración responsable se dirigirá al Director General competente en materia de caza y conservación de la naturaleza, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I del presente Decreto
2. Junto con la declaración responsable, se aportarán los datos del proyecto de cría cumplimentando el modelo que figura en el anexo II y, en su caso el documento que acredite la representación de la persona que firma la declaración.
3. Las declaraciones podrán ser presentadas:
 - a) Telemáticamente con firma electrónica a través del formulario que se incluirá en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha (www.jccm.es).
 - b) Presencialmente, en el Registro de los Servicios Centrales, los Servicios Periféricos y las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).
4. La firma, del titular o del representante legal de la persona o entidad solicitante en la declaración responsable representa el compromiso de cumplir con lo establecido en la presente norma. Supone, asimismo, que el solicitante ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece este Decreto, así como la veracidad de todos los datos consignados en la dicha declaración.

Artículo 5. Eficacia de la presentación de la declaración responsable.

1. El registro de la declaración responsable autoriza al solicitante para el inicio de la actividad de cría en cautividad con forme al proyecto presentado, sin perjuicio de las comprobaciones y/o inspecciones que la autoridad competente pueda realizar.
2. La tramitación de las declaraciones corresponde al servicio competente en materia de caza y conservación de la naturaleza de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio ambiente y Desarrollo Rural. Cuando la declaración responsable del interesado no reúna los requisitos exigidos en este Decreto se concederá un plazo de subsanación de diez días, transcurrido el cual sin haber subsanado los defectos o errores existentes, las Direcciones Provinciales, adoptará resolución motivada teniendo por no realizada la declaración responsable. En caso contrario, lo elevará a la Dirección General competente en caza y conservación de la naturaleza.
3. En el plazo de tres meses desde el inicio del expediente, la Dirección General competente en caza y conservación de la naturaleza, remitirá al criador certificado de inscripción en el registro establecido en el artículo 12 de este Decreto. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado la notificación, se entenderá inscrito.

5. El certificado indicará al menos:

- a. Nombre del criador y DNI/NIF ó razón social
- b. Nº de criador, formado por las dos primeras letras de la provincia seguido de tres caracteres con las iniciales del criador.
- c. Nº de núcleo zoológico en su caso.
- d. Localización del centro de cría.
- e. Especies o híbridos autorizados para su cría.

6. Será necesario presentar una nueva declaración responsable en los siguientes casos:

- a) Producción de nuevas especies o híbridos en el centro de cría.
- b) Cambio de titularidad del criador
- c) Cambio de localización del centro de cría.
- d) Pérdida de la eficacia de la declaración responsable.

Artículo 7. Autorizaciones excepcionales de vuelo

Con objeto de posibilitar la formación y actitud para la cría de los progenitores, la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, podrá autorizar prácticas de vuelo con ejemplares de rapaces, cuya especie no esté incluida en la sección cetrera del anexo I del Decreto 8/2014, de 30/01/2014, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería. Las solicitudes serán presentadas utilizando el formulario establecido en el anexo III.

Artículo 8 Declaración de pérdida de la eficacia de la declaración responsable.

1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, la presentación de la declaración responsable faculta a la Dirección General competente en Materia de caza y Conservación de la naturaleza para comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y el cumplimiento de los requisitos exigibles, conforme a las atribuciones que le conceda la normativa correspondiente.

2. Sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador que pudiera dar lugar, la Dirección General competente adoptará una resolución motivada, teniendo por no realizada la declaración responsable, declarando la imposibilidad de continuar con la actividad de cría en cautividad de aves rapaces y comunicando la baja en el registro de criadores, en los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este Decreto.

- b) Cese de la actividad de cría durante dos años consecutivos, que se verificará por la ausencia de remisión de la memoria anual.
- c) El falseamiento de documentos o registros.
- d) La ausencia de solicitud de autorización de nuevo proyecto de cría en los supuestos establecidos en el artículo 5.6.
- e) Comunicación de cese de actividad de cría por parte del criador.

Artículo 9. Inspecciones y toma de muestras.

1.- Los Servicios Periféricos cursarán inspecciones programadas de los centros de cría, en las que se cotejará la documentación con los ejemplares y se recabará cualquier información necesaria acerca del proyecto y/o las instalaciones, así como toma de muestras biológicas de los ejemplares progenitores, si fuera necesario. Durante la inspección, los técnicos competentes de la Consejería o los agentes medioambientales, podrán ser auxiliados cualquier personal técnico o veterinario habilitado que se estime conveniente.

2.- El criador está obligado a permitir y colaborar durante la inspección de sus aves e instalaciones y poner a disposición de los inspectores y/o agentes medioambientales la documentación y los registros mencionados en este decreto. Esta inspección podrá realizarse cuando se estime conveniente y en cualquier fase del proceso de la cría

3.- De la misma forma, la Consejería podrá requerir al criador para que el personal de la misma esté presente en cualquier momento, así como para proceder a realizar las pruebas que se estimen pertinentes, incluidas tomas de material biológico de los progenitores y ejemplares producidos, para su contraste genético o para la epidemiovigilancia de enfermedades.

4.- En cualquier caso, la toma de muestras deberá ser realizada por el personal técnico competente de la Consejería, los agentes medioambientales, veterinario oficial o habilitado o bien por un titulado con conocimientos y competencia profesional adecuada.

Artículo 10. Acreditación del origen legal de las aves producidas en los centros de cría autorizados.

1.- El origen legal de los ejemplares producidos por cada criador en su centro de cría que se encuentren incluidos en el anexo A del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio será acreditado mediante el Documento CITES, el cual figurara a nombre del mismo.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de aplicación del convenio CITES, para los ejemplares no incluidos en dicho anexo, bastará un certificado emitido por el titular o en su caso, por el veterinario titular del núcleo según el modelo del anexo IV, indicando al menos, especie, sexo, nº de anilla y/o

microchip, progenitores, fecha y, localidad de nacimiento, número de criador y núcleo zoológico en su caso.

Artículo 11- Marcaje de los ejemplares producidos.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de aplicación del convenio CITES, todos los ejemplares producidos serán marcados con anilla cerrada. Dicha anilla, tendrá inscripción que permita identificar de manera inequívoca a cada ejemplar.

2.- Mediante orden se podrá establecer normas de obligado cumplimiento acerca de las características de las anillas, transpondedor y otras marcas adicionales que se determinen.

3.- Los criadores que deseen identificar a sus ejemplares con su propia marca o trabajen para terceros, podrán indicarlo en anilla aparte, pero en cualquier caso se mantendrá como válida la anilla de la Comunidad Autónoma, que figurará siempre en el certificado CITES.

Artículo 12. Inscripción de los ejemplares producidos.

Los criadores deberán inscribir en FALCON cada ejemplar producido en los siguientes plazos:

Para las aves rapaces amenazadas, incluidas en el anexo A del Reglamento 338/1997 y modificaciones posteriores, en el plazo máximo de quince días desde la obtención del certificado CITES. En este caso las aves no podrán cambiar de titular antes de su primera inscripción en FALCON.

En el caso de los ejemplares híbridos o ejemplares pertenecientes a especies no amenazadas, incluidas en el anexo B del Reglamento 338/1997 y modificaciones posteriores, el criador deberá inscribirlos en FALCON, si no han transferido su titularidad, antes del 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 13. Comunicación de cambios en reproductores y resultados anuales

1. Los criadores deberán presentar anualmente antes del 15 de enero de cada año en la Dirección General con competencias en materia de caza y conservación de la naturaleza, relación pormenorizada en el que se detallen los ejemplares producidos durante el año anterior desglosada por especie, progenitores, sexo, fecha nacimiento, anilla, nº CITES (si se requiere) y destino de los mismos (venta, cesión, etc.), según modelo establecido en el anexo V.

2. De la misma forma se comunicará cualquier cambio, incorporación o baja en la relación de progenitores en el plazo de 15 días desde que se hagan efectivos y en cualquier caso antes de iniciarse la temporada de cría, utilizando el modelo del anexo VI.

3. La Consejería podrá requerir la emisión de esta información en formato electrónico específico que se elabore a tal efecto.

Artículo 12. Registro de criadores y centros de cría en cautividad.

La Dirección General con competencias en caza y conservación de la naturaleza, mantendrá un registro informático sobre criadores y centro de cría en cautividad, con los datos que figuran a continuación:

- a) Datos sobre criadores y proyectos de cría.
- b) Especies e híbridos autorizados a criar.
- c) Aves rapaces producidas por criador, indicando especies, fecha de nacimiento, sexo, progenitores, método de cría, nº de anilla, y otros elementos de identificación autorizados, nº de CITES (si se requiere) y destino del ejemplar.
- d) Inspecciones realizadas y resultados de la misma.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto serán sancionadas según lo dispuesto en la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza, la Ley 8/2004, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y la Ley 3/2015 de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

2.- De conformidad con el artículo 86 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y el artículo 117 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, los ejemplares que carezcan de la acreditación de su origen legal se presumirán obtenidos de manera ilícita, por lo que se procederá a su inmovilización cautelar in situ, o decomiso, hasta que se decida cuál será el destino definitivo de los mismos.

Disposición transitoria:

Los criadores que a fecha de publicación de este decreto, que en aplicación de la normativa del convenio CITES realicen actividades de cría en cautividad de aves rapaces en Castilla-La Mancha, o que cuenten con autorización previa de la Consejera para la cría en cautividad de aves de cetrería, deberán presentar declaración responsable y proyecto de cría según lo establecido en el artículo 7, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto. No obstante, no será necesario que suspendan las actividades de cría, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 3.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Se faculta al titular de la Consejería para el desarrollo de este decreto, así como las modificaciones de los anexos que fueran necesarias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final tercera: modificación del Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería:

Se añade el siguiente párrafo en el artículo 9.1 del Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería:

El titular del ave deberá solicitar su inscripción o el cambio de titularidad en FALCON en el plazo máximo de quince días desde la adquisición del ejemplar.

Se modifica l el anexo que queda de la siguiente forma:

ANEXO I: LISTADO DE ESPECIES A INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AVES RAPACES Y

DE CETRERÍA DE CASTILLA-LA MANCHA (FALCON)

1. SECCIÓN PRINCIPAL.

Todas las aves rapaces e híbridos pertenecientes a los órdenes falconiformes y estrigiformes con independencia de su utilidad o fin.

2. SECCIÓN CETRERA.

Especies e híbridos autorizados para la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha.

A) Especies autóctonas de la Unión Europea.

- Halcón peregrino (*Falco peregrinus*)
- Halcón sacre (*Falco cherrug*)
- Halcón borní o lanario (*Falco biarmicus*)
- Halcón gerifalte (*Falco rusticolus*)
- Azor (*Accipiter gentilis*)
- Gavilán (*Accipiter nisus*)
- Aguila real (*Aquila chrysaetos*)
- Buho real (*Bubo bubo*)
- Cernícalo común (*Falco tinnunculus*)
- Esmerejón (*Falco columbarius*)

B) Especies no autóctonas de la Unión Europea

- Gavilán bicolor (*Accipiter bicolor*)
- Gavilán de Cooper (*Accipiter cooperi*)
- Gavilán negro (*Accipiter melanoleucus*)
- Busardo mixto o Harris (*Parabuteo unicinctus*)
- Busardo de cola roja (*Buteo jamaicensis*)
- Halcón aleta o aplomado (*Falco femoralis*)
- Cernícalo americano (*Falco sparverius*)

C) Híbridos (machos y hembras)

- Híbridos de las especies *Falco peregrinus*, *Falco rusticolus*, *Falco cherrug* y *Falco biarmicus* entre si.

- *Falco peregrinus* x *Falco columbarius*



Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales

Nº Procedimiento

Código SIACI

ANEXO 1. DECLARACION RESPONSABLE PARA LA CRIA EN CAUTIVIDAD DE AVES RAPACES PARA USO EN CETRERIA EN CASTILLA-LA MANCHA Y SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CRIADORES DE CASTILLA-LA MANCHA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

CENTRO DE CRIA

Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:
Nombre del propietario de la instalación:	1º Apellido:	2º Apellido:

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales con la finalidad de gestionar el expediente de cría en cautividad de aves de Cetrería en Castilla-La Mancha. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/ Cardenal Silíceo 2 o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

DIRECCION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL



Consejería de Agricultura, Medio
Ambiente y Desarrollo Rural

Dirección General de Política
Forestal y Espacios Naturales

Nº Registro Núcleo Zoológico Nacional y Autonómico	CEA(REGA)	Coordenadas UTM X Y
---	-----------	------------------------

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Todas las aves rapaces progenitoras y presentes en el centro de cría son de origen legal y se encuentran correctamente inscritas en FALCON.
- En el centro de cría se encuentra disponible y a disposición del personal de la Consejería, la documentación original de cada uno de los ejemplares progenitores y ejemplares de rapaces presentes que acreditan su origen legal y tenencia (certificados CITES, registro de inscripción en FALCON, etc.).
- El criador dispone y lleva al día un libro de cría y explotación con los contenidos mínimos establecidos en este Decreto, el cual está a disposición del personal de la Consejería en el centro de cría.
- El criador cumple con los requisitos legales establecidos en el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio para la cría de aves rapaces.
- El centro de cría cumple con los requisitos que le sean de aplicación según la legislación de Sanidad Animal o de núcleos zoológicos.
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Así mismo se **COMPROMETE** a:

- Llevar a cabo la cría de aves rapaces y de cetrería con forme al proyecto presentado según modelo del anexo II.
- Cumplir los requisitos legales en materia de identificación individual y marcaje que sean de aplicación a las aves rapaces.
- Permitir y facilitar al personal de la Consejería las inspecciones que se consideren necesarias por las autoridades competentes y en concreto el acceso a las instalaciones, la revisión de la documentación y libros de registros, la toma de medidas morfométricas, fotografías y muestras biológicas para la identificación genética de los ejemplares o el diagnóstico de enfermedades.
- Inscribir todos los ejemplares producidos en FALCON en los plazos establecidos en el artículo 10 del Decreto.
- Remitir anualmente los datos sobre el resultado de la cría establecido en el Decreto.
- Comunicar en el plazo de 15 días cualquier cambio o baja en la relación de progenitores.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.



Consejería de Agricultura, Medio
Ambiente y Desarrollo Rural

Dirección General de Política
Forestal y Espacios Naturales

Autorizaciones:

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

SI NO: Los acreditativos de identidad.

SI NO: a solicitar y obtener los datos relativos al criador y los ejemplares producidos que obren en poder de la Administración CITES.

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

Documentación:

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante
- Proyecto de cría (modelo anexo II)
- Otras(indicar):

PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de euros, por inscripción en registros de la Consejería.

Podrá acreditar el pago

Electrónicamente mediante referencia:

Presencialmente, aportando el modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria

En a de de
Solicitante o Representante Legal

Fdo.:



Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales

Nº Procedimiento

Código SIACI

ANEXO III.SOLICITUD DE PERMISO DE VUELO DE PROGENITORES INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE CRIA AUTORIZADO

DATOS DEL CRIADOR

Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de CIF:		
Razón social:			
Criador Nº	Fecha:		

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

SOLICITUD

La persona abajo firmante, con objeto de posibilitar la formación y actitud para la cría de los progenitores presentes en su proyecto de cría y cuyas especies no están incluidas en la sección cetrera del anexo I del Decreto 8/2014, de 30/01/2014, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería, **SOLICITA** autorización de vuelo para los siguientes ejemplares y en las localidades que se listan a continuación

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales con la finalidad de gestionar el expediente de cría en cautividad de aves de Cetrería en Castilla-La Mancha. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/Cardenal Siliceo 2 o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL

ANEXO III. MODELO DE CERTIFICADO DE ORIGEN PARA LAS AVES RAPACES NO INCLUIDAS EN EL ANEXO A DEL REGLAMENTO 338/1997 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES

D. _____ con DNI: _____ como titular/veterinario responsable del núcleo zoológico N° _____

CERTIFICA

Que el siguiente ejemplar:

Espece/híbrido(1)	Sexo	Número de anilla	N° Microchip

Ha nacido con fecha 00/00/2000 procedente de la cría en cautividad en el centro de cría situado en,

Tipo de vía	Nombre de la vía	N° o Pto. Km	Piso/Escalera./Portal
Provincia	Municipio	Código postal	Teléfono
Nombre del criador		CEA (Código de Explotación REGA)	
N° Criador		N° Núcleo Zoológico Nacional	

y, teniendo como progenitores los siguientes ejemplares:

Sexo	Espece /híbrido(1)	Número de anilla	N° Microchip	Cód FALCON
Hembra				
Macho				

Para que conste y surta a efectos oportunos

En _____ a _____ de _____ de _____

EL TITULAR/EL VETERINARIO

Fdo.: _____

(1) Indicar el nombre científico.

ANEXO VI. MODELO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE PROGENITORES EN EL CENTRO DE CRÍA

D. _____ con DNI: _____ como titular/representante del centro de cría de aves de cetrería _____ y número de criador: _____

Comunica los siguientes cambios en las aves progenitoras en el programa de cría:

Espece/híbrido	Sexo	Nº de anilla	Nº inscripción en FALCON	Cambio(1)	Fecha	Titularidad(2)

(1) Inclusión o Exclusión. (2) Indicar propio o cedido.

En _____ a _____ de _____
Solicitante o Representante Legal

Fdo.:

DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y ESPACIOS NATURALES

